



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N°0250- R-2016

Huancayo, **22 FEB 2016**

#### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

Visto las solicitudes 00923 del 06 de enero 2016 y 05518 del 02 de febrero 2016, a través del cual el TAP Máximo José Medina Morales, solicita ampliación de licencia sin goce de haber por el tiempo que dure el cargo de confianza en el cargo de confianza de Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, y rectificación de la resolución N° 3741-R-2015 respectivamente.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** conforme a las solicitudes el recurrente solicita ampliación de licencia sin goce de haber y rectificación de la resolución No. 3741-R-2015 en lo que resuelve según el ítem 1: dice "Otorgar licencia sin goce haber, al TAP Máximo José Medina Morales, Trabajador Administrativo nombrado con el nivel remunerativo STA, por ocupar cargo de confianza, a partir del 07 de enero del 2015 por el tiempo que dure la licencia", debiendo decir "a partir del 07 de enero del 2015 por el termino que dure el cargo de confianza"

**Que,** según oficio No. 0074-2016-JOGP/UNCP de fecha 05 de febrero del 2016, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Personal, solicita la corrección de resolución de oficio contenida en la resolución No. 3741-R-2015 emitida con fecha 27 de enero del 2015 por encontrarse errónea en el extremo de la duración de la licencia por el tiempo que dure su licencia.

**Que,** habiendo emitido el Informe No. 0165-2016-OGAL/UNCP autorizado por el Jefe de Asesoría Legal y ampara la acción de personal para el ejercicio de cargo de confianza o función pública, en tal sentido, es procedente la petición que se fije como fecha límite de la licencia "El tiempo que dure el ejercicio del cargo de confianza"

**Que,** de conformidad al artículo 24° inciso e) del Decreto Leg. 276, concordante con el artículo 109° del D.S N° 005-90-PCM, entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o mas días. el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y esta condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la resolución correspondiente.

**Que,** según el Artículo 117° del D.S. N° 005-90-PCM, los periodos de Licencia Sin Goce de Remuneraciones no son computables como tiempos de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto;

**De conformidad** a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;


#### **RESUELVE:**

**1° OTORGAR La ampliación de licencia sin Goce de Haber al TAP MÁXIMO JOSÉ MEDINA MORALES,** Trabajador Administrativo Nombrado con el nivel remunerativo STA, por ocupar cargo de confianza, y rectificar la resolución N° 3741-R-2015, no habiéndose incluido correctamente en el ítem 1° que resuelve:

**Dice** "a partir del 07 de enero del 2015 por el termino que dure su licencia,, debiéndose corregir en su contenido y; **Debe decir:** "a partir del 07 de enero del 2015 por el termino que dure el cargo de confianza"

**2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General Administrativa, a través de las Oficinas Generales, Oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ

SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS

RECTOR